



## CONVENIO

ENTRE

ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE con sede en la calle Velázquez nº 22, 28001 Madrid, España, en calidad de Secretario General, con poderes para el acto;

E

CAESP - Conselho Arbitral do Estado de São Paulo, con sede en Rua do Pará 50 - conj. 91 - Higienópolis, CEP 01243-020 São Paulo-Brasil, representado en este acto por Luisa Fernandes, Directora Internacional, con poderes para el acto;

E

EPMESC - Escola Paulista de Métodos Extrajudiciais de Solução de Conflitos, con sede en Rua do Pará 50 - conj. 91 - Higienópolis, CEP 01243-020 São Paulo-Brasil, representada en este acto por Luisa Fernandes, Directora Internacional, con poderes para el acto;

adelante designados por «Partes».

por las Partes libremente celebrado el presente Convenio, el cual se regirá cuanto a sus términos y efectos por las siguientes clausulas:

## **CLAUSULA PRIMERA**

(Objeto)

 Por el presente Convenio, las Partes se comprometen realizar los esfuerzos, dentro de sus posibilidades y atribuciones, para prosecución de las siguientes finalidades:









- a) Desarrollar el intercambio de conocimientos y la cooperación técnico entre las Partes en materia de resolución alternativa de litigios;
- Organizar y promover, en los respetivos países, seminarios, congresos y cualesquiera otras acciones de información y formación para cuestiones relacionadas con el Arbitraje y otras vías de resolución alternativa de litigios;
- c) Conceder recíprocamente ayuda logística y administrativa, así como la orientación legal que se repute necesaria, en soporte a los procedimientos de arbitraje iniciados de acuerdo con los respectivos Reglamentos;
- d) Colaborar en el nombramiento de profesionales que puedan ejercer la función de árbitros, conciliadores, mediadores o consultores técnicos en los procedimientos administrados por cada una das Partes.
- A efectos de cumplir con los objetivos referidos en el número anterior, las Partes elaborarán anualmente un programa de actuación.

## CLÁUSULA SEGUNDA

(Recursos Financieros)

Salvo acuerdo entre las Partes en contrario, la ejecución de los objetivos del presente Convenio no implicará ninguna transferencia de recursos financieros entre las mismas.

## CLÁUSULA TERCERA

(Divulgación)

Las Partes podrán libremente divulgar las acciones de información y sensibilización que resulten de la implementación de este Convenio.





CLÁUSULA CUARTA

(Vigencia)





El presente Convenio entrará en vigor em la fecha de su firma por ambas las Partes y tendrá la duración de tres años, prorrogable tácitamente anualmente, salvo denuncia por escrito de cualquier de las partes, mediante aviso previo 3 meses.

Este Convenio es celebrado em Madrid el día 13 de junio de 2018 en 2 (dos) originales, uno cada para cada una de las partes.

AEA- Asociación Europea de Arbitraje

Nombre: Javier Iscar de Hoyos

En calidad de: Secretario General

CAESP - Conselho Arbitral do Estado de São Paulo

EPMESC - Escola Paulista de Métodos Extrajudiciais de Solução de Conflito

Nome: Luísa Fernandes

En calidad de: Directora Internacional CAESP-EPMESC